



El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 26, (casa-imprensa) á 5 reales al mes en la capital y 6 en los demas puntos.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Parte Oficial.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su interesante salud.

Núm. 547.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Seccion [de Gobierno.

Circular.

Habiendo sido robadas en la noche del 6 de Agosto último en las rastrogeras del término jurisdiccional de Torremocha tres caballerías de las señas que se expresan á continuación, encargo á los alcaldes constitucionales, empleados de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia Civil de esta provincia practiquen las diligencias oportunas para la captura de los ladrones, remitiéndolos si se consiguiese á disposicion del Juez de primera instancia de Buitrago con toda seguridad y efectos que se les aprehendan. Guadalajara 30 de Setiembre de 1846.—Rafael de Navascués.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua castaña oscura, su alzada seis cuartas y media cerrada bastante onda de vientre y un bulto en medio del espinazo como un hueso de gallina y forma de hueso.

Un machito del mismo pelo de la madre de tres meses.

Una muleta un poco mas clara y tiene el hocico blanco y anteojeras, onda de vientre y muy gorda.

Número 548.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

de la provincia de Teruel.

Subasta del Boletín oficial de esta provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice de Real orden con fecha 3 de este mes lo que sigue.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial del año proximo de 1847 y demas sucesivos, se observen las reglas siguientes.

1.ª La adjudicacion del boletín oficial de esa provincia para el año próximo, se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.^a A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.^a El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.^a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes.

1.^a Don N. de N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de..... los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1847 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicación á los demas pueblos y suscritores.

2.^a Ha de insertar en el Boletín bajo el epigrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicación con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839 y las que le dirijan los capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.^a El tamaño del Boletín ha de ser de apliego de marquilla núm. 3 tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho lineas cada una.

4.^a Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considera urgente.

5.^a Los anuncios relativos á Amortizacion, se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.^a Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.^a Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.^a En el primer boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las ordenes del mes anterior y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.^a Por cada egemplar del Boletín se ha de pagar maravedises de vellón, pero nada por un egemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político uno para el gefe de la Guar-

dia civil de esta provincia y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia, mientras las Cortes esten reunidas.

10.^a Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11.^a Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12.^a Los gastos de la escritura de fianza, serán de cuenta del proponente.

13.^a Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada egemplar del boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del boletín, será esta preferida, sin dar lugar al sorteo.

14.^a Será de cuenta del proponente la correccion de pruebas y en el caso de inutilizarse algun número por sus muchas ó interesantes equivocaciones á juicio del Gefe político, queda obligado á su reimpression y circulacion por veredas.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.^a Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del boletín.

7.^a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones con espresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.^a El Gefe político hará insertar en los boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.^a Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre boletines oficiales de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835; 12 de Julio de 1837; 8, 13 y 9 de Octubre de 1838; 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y para concimiento de las personas que gusten hacer proposiciones, se publica en este periódico oficial; advirtiendo que los pliegos cerrados se dirijan con cubierta y nota separada que indique el contenido, á este Gobierno político, ó se depositaran en la caja con buzón colocada en la porteria del mismo por todo el mes de Octubre próximo, á donde tambien se echarán los que se remitiesen por el correo, para á su tiempo proceder á lo que presijan los artículos 3.^o y siguientes de la preinserta Real orden. Teruel 21 de Setiembre de 1846.—P. A., Esteban Gabarda.

PARTE NO OFICIAL.

DEL COLMENAR.

(Conclusion.)

Octubre.

Cuando las colmenas no han sido castradas en todo setiembre, no debe diferirse esta operacion en los primeros dias de este mes. A fines de él se disponen las colmenas à pasar el invierno si el tiempo està frio; y si es bueno, puede esperarse à primeros de noviembre, y ponerla entonces en estado de soportar el rigor del frio, que debe esperarse en esta estacion.

SISTEMA DE CULTIVO DE LOS MEJORES AUTORES ANTIGUOS.

I. *Sobre qué principios establecian su método.*

Los primeros principios de cultivo establecidos por los antiguos agrónomos, consistian en mullir la tierra con labores, en estercolarla para hacerla fertil, y en dejarla descansar, ó de barbecho, despues de recoger sus producciones. No conocian bastante el mecanismo de la vegetacion para establecer por este principio reglas ciertas de cultivo, como han hecho algunos autores modernos. Los agricultores que à este arte juntaban algunos conocimientos de historia natural, creian que las raices de las plantas eran los únicos órganos destinados à chupar los jugos; que los trasmitian à los vegetales; y que las moléculas de la tierra extremamente atenuadas y mezcladas con ciertas sales, eran el único alimento análogo à cada especie de plantas. Con semejantes ideas es extraño que su modo de cultivar tubiese una relacion inmediata con las raices? Guiados por este principio, labraban, con el fin de atenuar la tierra, para que pudiese introducirse en las raices: empleando despues de las labores rastrillos, rodillos y gradas. Apesar de todas estas operaciones la tierra quedaba esquilhada despues de varias cosechas consecutivas; y para prevenir este daño tuvieron que recurrir à los abonos, y à establecer barbechos ó años de descanso.

Virgilio en sus Geórgicas asegura que los principios y la práctica del cultivo deben establecerse y fundarse sobre el conocimiento particular de la naturaleza del terreno. He aquí poco mas ó menos cómo se explica. Antes de poner la mano en el arado, es esencial que el labrador conozca la calidad de la tierra, para saber lo que puede producir. Hay tierras à propósito para granos otras son aparentes para el cultivo de las viñas; en unas

es fácil formar agradables vergeles, y en otras se puede criar mucha yerba para el alimento de los ganados. De todo esto concluyó que era absolutamente preciso conocer la naturaleza y calidades de las dierentes tierras de labor, à fin de sembrarlas adecuadamente al alimento que pueden suministrar à las vegetaciones de las plantas.

Varron en sus principios de cultivo no se aparta de los de Virgilio: los establece 1.º en el conocimiento del terreno y de las partes que lo componen: 2.º en el de las diferentes plantas que se pueden cultivar en él con provecho; pero ningun agrónomo antiguo ha tratado con mas individualidad que Paladio de las diferentes calidades de tierras con respecto à sus producciones.

En cuanto à la estacion y tiempo de los trabajos del cultivo, acostumbraban los antiguos à gobernarse por el curso de los astros. Virgilio decia que era preciso consultar à los cielos antes de arar la tierra y de recoger sus producciones: segun él, el dia quinto de la luna era funesto à las labores del campo; y el décimo, al contrario, muy favorable. En general, estaban persuadidos los agricultores antiguos, y todos los que han dado métodos de cultivo, que se podia emplear en las ocupaciones campestres el tiempo que la luna estaba en su creciente; pero que era preciso interrumpirlas en su menguante.

II *De las labores.* Las labores eran una consecuencia necesaria de la opinion de los antiguos agrónomos sobre el mecanismo de la vegetacion. A pesar de eso no labraban tanto como debían, relativamente à su sistema; pero empleaban diferentes instrumentos capaces de producir en parte este efecto: 1.º principiaban por el arado, para surcar y alzar la tierra: 2.º rompian despues los terrenos con rastrillos de hierro y en su efecto hacia el mismo oficio, con corta diferencia un zarzo ó tejido de mimbres: 3.º el rodillo perfeccionava el cultivo; pasándolo por toda la superficie del terreno, à fin de unirlo é igualarlo perfectamente. No estaba fijado el número de labores necesarias antes de sembrar; segun sus principios debian ser muchas: pero observamos al contrario que labraban menos que nosotros. Virgilio en sus preceptos sobre la agricultura se ha separado del método de sus contemporáneos, y pretende que no basta dos labores para disponer una tierra à recibir la semilla. Cree que para lograr cosechas abundantes no se han de limitar à dos ni à cuatro; sino que se ha de labrar segun lo exijan las tierras. Caton parece que prescribe dos solamente, cuando dice: «Un buen cultivo consiste: primeramente en labrar bien: segundo en labrar bien: y tercero en estercolar.» (Cont.)

Anuncios.

Dirección general de negocios públicos, establecida en Madrid calle de San Roque núm. 14 cuarto principal, á cargo de Don Pablo Rodríguez.

ANUNCIO INTERESANTE.

Para los comprendidos en el reemplazo del Ejército.

Habiendo presentado el Gobierno de S. M. á las Cortes un proyecto de ley para el reemplazo del ejército con los soldados procedentes del sorteo de 1845, y siendo probable que se lleve á efecto la quinta para licenciar á los soldados de 1840, esta oficina cree de su deber anunciar á los suscritores de aquél año, que desde esta fecha tienen corrientes y dispuestos los sustitutos de los que hayan obtenido la suerte de soldados.

Del mismo modo hace saber á los demás interesados, á quienes sin ser suscritores haya cabido la misma suerte y deseen redimirla, que se encuentra con suficiente número de sustitutos con todos los requisitos legales y cederá á los que gusten recibirlos á los precios siguientes. Quedando el depósito á favor de la sociedad pagarán ocho mil reales, distribuidos en esta forma: cinco mil para el depósito en el banco, mil y quinientos á la entrega del sustituto y el resto al finar el año de responsabilidad. Si el depósito queda á beneficio de los sustituidos el precio será nueve mil reales pagados en los mismos plazos con el aumento de quinientos reales en los dos segundos.

La acreditada Sociedad que representa D. Pablo Rodríguez, queriendo conciliar los intereses de esta con el bien general, ha dispuesto abrir suscripciones á décimas por los precios siguientes. Por una décima 1500 rs.; por dos 2000, por tres 2500; por cuatro 3000; por cinco 4500; por seis 5000; por siete y ocho 6000, y por nueve 7000; advirtiendo que en el caso de que á los suscritores les toque la suerte de soldado la sociedad se obliga á presentar el sustituto en caja y el depósito de 5000 rs. en el banco.

La sociedad concluye diciendo que la legislación vigente en materia de sustituciones no la permite hacer mayores beneficios á los comprendidos en la quinta, por que se propone obrar con la honradez que le caracteriza. Solo los que piensen abusar pueden presentar mejores proposiciones.

Las suscripciones se admiten en esta ciudad casa de Don José Canalejas, calle de las car-

melitas de arriba núm. 9, frente á la calle de San Lázaro.

Se suplica á los Secretarios de Ayuntamiento se sirvan dar noticia de este anuncio á los interesados en la quinta de 1845.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el aprovechamiento de los pastos de los montes titulados, llanos del campo, dehesa voyal y cerrillar, correspondientes á los propios de la villa de Mandayona y su agregado Aragosa; está señalado para su nuevo remate el día doce de Octubre, cuyo acto se verificará por ante el Ayuntamiento de dicha villa, en donde se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones, advirtiendo que su aprovechamiento será con ganado cabrio.

Se halla vacante el partido de Boticario de la villa de Chiloheches por trasladarse el actual al Campillo de Ranas; su dotación consiste en 500 ducados anuales, pagados por el Ayuntamiento, libre de Contribuciones excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicha villa, hasta el 12 de Octubre en que se proveerá.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Uceda, cuya plaza está dotada en el presupuesto municipal con 1100 rs. anuales; se señala el término de un mes contado desde esta fecha para la presentación de solicitudes que los aspirantes dirigirán al Ayuntamiento de la referida villa francas de porte, y pasado dicho término se proveerá.

Con permiso del Señor Gefe político de la provincia y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, se subasta en público remate en la sala de sesiones del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Brihuega en el día 15 de Octubre próximo de diez á doce de su mañana, la obra indispensable para la reedificación de los pontones y fuente del arrabal Malacuera jurisdicción de dicha villa de Brihuega. La persona que guste interesarse en su construcción, podrá acudir á su remate el citado día y hora y á enterarse del pliego de condiciones, en el que guste estando abierta la oficina de ocho á doce por la mañana y de dos á seis por la tarde.

En la villa de Aranzueque se extrahieron el día 1.º del corriente dos Caballerías mayores propias de D. Victoriano Uriza vecino de dicha villa. La persona que las haya recogido, se servirá entregarlas ó avisar á dicho Sr., quien pagará su hallazgo y gastos ocasionados.

SEÑAS.

Una Yegua cerrada, de alzada 6 cuartas y media, poco mas ó menos, pelo rojo con bastante cano, y una nube en un ojo.

Un Macho negro de dos á tres años, su alzada 6 cuartas á seis y media que casi está cerril no ha hecho mas trabajo que la trilla de este año.

Imprenta de D. P. M. Raiz y Hermano.